



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN

Juez. Gloria Esmeralda Sánchez Arboleda

Auto núm. 235

Popayán Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	María Camila Ruiz Vidal
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC
Vinculado:	Universidad Libre de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro, aspirantes dentro del concurso para proveer la OPEC No. 207330 del Proceso de Selección No. 2502 de 2023, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en la modalidad de Abierto por la Superintendencia de Notariado y Registro.
Radicado:	19001-31-21-002-2025-00057-00

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por la señora María Camila Ruiz Vidal, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

Revisada la acción de tutela, encuentra el juzgado que la presente acción constitucional cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de admitir su conocimiento. En consecuencia, se correrá traslado a las entidades accionadas por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

De otra parte, se vinculará a la Universidad Libre de Colombia, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los aspirantes del concurso para



proveer la OPEC No. 207330 del Proceso de Selección No. 2502 de 2023, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en la modalidad de Abierto por la Superintendencia de Notariado y Registro, en tanto la decisión que se tome de fondo en este asunto puede comprometerlos, por lo que, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se les correrá traslado por el término de dos días para que igual tenga oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo. Asimismo, para que aporten y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

Por otro lado y en el entendido que dentro del proceso, se alega la existencia de dos procesos de tutela relacionados con el cargo al cual se inscribió la accionante, y resulta necesario conocer sobre el estado de las mismas toda vez que puede influir en la decisión que se profiera, se requerirá a los Juzgados Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo Departamento de Sucre, y al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Armenia, Departamento de Quindío, Juzgado octavo penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá D.C para que en el término de un (01) día, informe al Despacho el estado actual de las procesos de Tutela con radicados 7000131005003-2025-10007-00, 63-001-3333-004-2025-00012-00 110013109008-2025-00026-00 respectivamente.

Con fundamento en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, Cauca,**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción de tutela presentada por MARÍA CAMILA RUIZ VIDAL, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.



Segundo: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

Tercero: Vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a los ASPIRANTES dentro del concurso para proveer la OPEC No. 207330 del Proceso de Selección No. 2502 de 2023, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, ofertado en la modalidad de Abierto por la Superintendencia de Notariado y Registro. Los aspirantes serán notificados mediante la publicación en la página web de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-, para los fines señalados en la parte motiva.

Para el efecto, requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que publiquen el contenido de la presente providencia en la página web o plataforma del enunciado proceso de selección.

Cuarto: Correr traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y a la vinculadas, por el término de dos (2) días para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncie con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto: Requerir a los Juzgados Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo Departamento de Sucre, Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Armenia, Departamento de Quindío, Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C para que en el término de un (01) día, informe al Despacho el estado actual de los procesos de Tutela con radicados 7000131005003-2025-10007-00, 63-001-3333-004-2025-00012-00, 110013109008-2025-00026-00 respectivamente.

Sexto: Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



(Firmado electrónicamente)

GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA

Firmado Por:

Gloria Esmeralda Sanchez Arboleda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ba0c326867265adf30c3025ffd458abb01fd78f929bb917b601c6059281c1**

Documento generado en 05/05/2025 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>